

coherencia muy necesaria en un corpus jurídico fragmentado como el Derecho ambiental, así como en su relación con el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional público en general, al reunir normas, obligaciones y principios y analizar su interacción en el marco del cambio climático". El perspicaz y constructivo análisis de la profesora Fernández Egea se cerró en el tiempo antes de que tuviera una respuesta parcial. En efecto, el 29 de marzo de 2023, la AGNU adoptó finalmente por consenso una resolución solicitando a la CIJ una opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados en relación con el cambio climático. Ahora falta que se pronuncie la Corte y que no defraude su pronunciamiento.

En el último capítulo, Eva María Rubio Fernández estudia la composición de la CIJ en perspectiva de género. Se pasa revista en primer término a la presencia de juezas en la Corte y al impulso de la reivindicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en una institución tan alejada de la paridad. Posteriormente, la autora escoge un planteamiento que se desarrolla en tres frentes: en el primero, se trata de lo que se deriva de la presencia femenina en la Corte, extrayendo las normas internacionales a las que por esa vía se da cumplimiento, como el mismo art. 8 de la Carta de las Naciones Unidas; en el segundo, se investiga, bajo el principio de que las mujeres no han de tener aportación diferencial para justificar su presencia en la Corte,

si esto ha sucedido precisamente así. Se concluye que "parece que la aportación que están haciendo las mujeres a la Corte podría residir más en sus características personales, capacitaciones profesionales y procedencias geográficas que de su condición de mujeres". Finalmente, en el tercero, se atisba si la perspectiva de género puede ir abriéndose camino en la Corte, teniendo nuevas oportunidades para afirmarse, lo que puede venir ligado al examen por el tribunal de controversias relacionadas directamente con la protección internacional de los derechos humanos o con cuestiones conexas como la protección internacional del medio ambiente. En definitiva, se defiende con contundencia que "el respeto del principio de igualdad entre mujeres y hombres, transversal, en letra y esencia, es imprescindible que bañe todos los elementos, estructurales y no estructurales, de lo que se necesita que sea, indiscutidamente, el templo judicial universal en la salvaguarda del estado de Derecho y, con él, de la paz y la seguridad internacionales.

En definitiva, una obra atractiva, con una buena selección de temas, bien tratados, apoyados jurisprudencial y bibliográficamente con suma corrección, que alcanza conclusiones interesantes en aspectos centrales de la actividad jurisprudencial de la Corte Internacional de Justicia.

Luis PÉREZ-PRAT DURBÁN
Universidad Pablo de Olavide

URBANEJA CILLÁN, Jorge, *La crisis del Estado de Derecho en los Estados miembros de la Unión Europea*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2023, 342 pp.

El Estado de Derecho ocupa, sin lugar a dudas, un lugar central entre los principios y valores sobre los que descansa el proyecto de construcción europea,

lo que encuentra una primera manifestación expresa en el artículo 3 del Estatuto del Consejo de Europa, hecho en Londres el 5 de mayo de 1949, que identifi-

ca ese principio rector como imperio del Derecho. El simple recuerdo del contexto histórico en el que surge este principio, y otros como la democracia parlamentaria y la protección de los derechos humanos, parecía bastar para asegurar su respeto, o al menos para eludir grandes quiebras del mismo, ante el temor a repetir conductas como las que condujeron a la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, el tiempo pasa y algunos elementos que parecían marcados a fuego en la memoria colectiva se van difuminando. Eso es lo que parece acontecer respecto de este principio del Estado de Derecho que, desde hace algunos años y desde luego en este momento, se ve sometido a una puesta en cuestión que resulta claramente amenazante para la normal convivencia, al menos como esta ha sido entendida en Europa durante décadas. En relación con esa puesta en cuestión vienen rápidamente a la mente algunos supuestos muy concretos, y pareciera que siempre ajenos, como los casos bien conocidos de Polonia y Hungría. Pero, en realidad ese cuestionamiento, cuando no socavación, de dicho principio es, desgraciadamente, mucho más extenso, lo que se pone de manifiesto especialmente en un momento como el actual, cuando en algunos Gobiernos europeos se encuentran representadas ideologías cuya afinidad con estos principios parece cuando menos dudosa.

Pero el problema es que ese cuestionamiento no parece limitarse a unos pocos casos puntuales, y como se decía siempre lejanos o alejados de nosotros, sino que comienza a adquirir un tono general que desde luego también alcanza nuestra realidad, materializándose en el caso español en forma de ariete que utilizan las principales fuerzas políticas de nuestro país, eso sí de manera adecuada a sus respectivos intereses y siempre arrojando el argumento a la cara del otro al que se considera culpable en sentido exclusivo.

En cualquier caso, esta realidad de la puesta en cuestión del Estado de Derecho viene a recordarnos que nada puede darse por adquirido de manera definitiva y que los grandes valores en los que se asienta nuestra convivencia deben ser defendidos de forma constante. Con ese fin se han venido desarrollando acciones en distintos planos en el contexto de las Organizaciones en las que se articula la construcción europea, de manera principal en el Consejo de Europa y en la Unión Europea. Al estudio de todas esas herramientas, incluyendo la aproximación seguida para la aplicación de las mismas en los distintos supuestos, se dedica esta monografía que, ya solo por la mencionada trascendencia de esta cuestión para nuestro futuro como sociedad, debe ser tenida en su debida consideración. A ello se suma en este caso que se trata de un estudio ambicioso, amplio, que no rehúye cuestiones complejas y que en toda circunstancia mantiene una aproximación que se fundamenta en un enfoque puramente jurídico. Esos rasgos positivos vienen reforzados por el rigor que el autor, el profesor Jorge Urbaneja de la Universidad de Alicante, exhibe a lo largo de las más de 300 páginas del estudio que, además, se sustenta en un aparato doctrinal y jurisprudencial más que sólido. A todo ello se suma el profundo conocimiento que muestra el autor del uso de los instrumentos del Derecho internacional y europeo aplicables al caso.

Al presentar la lista de los rasgos positivos de este estudio se hacía alusión a su carácter amplio y ambicioso, que resulta de que, aunque tiene como objetivo principal el examen crítico de los instrumentos creados, o utilizados, en el Derecho europeo para la defensa del Estado de Derecho, ello no obsta que el análisis de este principio vaya más allá, incluyendo cuestiones conceptuales que ni siquiera se limitan al estricto marco continental europeo. En ese sentido, debe destacarse que la monografía comienza con un Ca-

pítulo I en el que, más allá de una mera introducción, se aborda la condición del Estado de Derecho como valor en el ámbito internacional. El examen genérico de este valor político en el plano internacional llega hasta el punto de valorar la posible consideración del mismo como principio en formación de alcance general. No obstante, la realidad parece conducir a considerar que, al menos de momento y desgraciadamente, no se ha progresado mucho en esa dirección y sigue primando la supuesta neutralidad del ordenamiento jurídico internacional en lo que respecta a la estructura y modo de organización de los Estados.

Por otra parte, la mencionada ambición del estudio podría deducirse también del hecho de que no se limite, ya dentro *stricto sensu* de los instrumentos de Derecho europeo en defensa del Estado de Derecho, al caso, quizás más fácilmente visible, de la Unión Europea, sino que añade y, lo que todavía es más relevante, antepone el estudio de esos instrumentos en el contexto del Consejo de Europa. A ello se dedica el Capítulo II, en el que el autor repasa las iniciativas e instrumentos disponibles en esa Organización, que por distintas razones se configura en muchas ocasiones como una fase previa a la acción de la Unión. En este Capítulo, como en los siguientes destinados a la Unión Europea, la monografía aborda un examen muy completo y con sólido fundamento de iniciativas e instrumentos tanto a nivel político, como el mecanismo de supervisión de la Asamblea Parlamentaria, como jurisprudencial, sostenido en un aparato de pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos absolutamente relevante tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el cualitativo. Y a todo ello se añade, como no podía ser de otra manera, la merecida referencia a un órgano como la Comisión para la Democracia por el Derecho (Comisión de

Venecia), cuyo papel en este ámbito parece difícilmente sustituible.

Los Capítulos siguientes, del III al VI se dedican al estudio, de nuevo crítico, de las herramientas utilizadas en favor del Estado de Derecho en contexto estricto de la Unión Europea, en los que como ya se adelantó con carácter general, el profesor Urbaneja muestra un profundo conocimiento del funcionamiento de la Unión Europea en su perspectiva jurídica, pero no solo en esta sino también en la política o la económica. Estos cuatro capítulos presentan una metodología clara que facilita la adecuada comprensión de los distintos instrumentos creados.

Así, el Capítulo III se presenta como una suerte de introducción de cuestiones quizá ya abordadas anteriormente, pero que ahora se enfocan desde una perspectiva estrictamente centrada en la Unión Europea. En ese capítulo se estudian un abanico de cuestiones que van desde el lugar del Estado de Derecho entre los valores de la Unión, e incluso más allá como elemento central de la propia identidad europea, hasta el contenido de ese valor desde la perspectiva de la Unión. Todo ello como es lógico sin olvidar la presentación de los mejores ejemplos de crisis de ese valor en el escenario europeo actual, con especial mención como ya se apuntó a los casos de Hungría y Polonia, pero sin limitarse a esos más conocidos, sino incluyendo otros supuestos relevantes, como los de Rumanía y Bulgaria. Incluso podría considerarse conectado con esta parte final del Capítulo II el epílogo dedicado al caso español, como consecuencia de la visión que desde las instituciones se tiene de la renovación del Consejo General del Poder Judicial. En todo caso, razones de cercanía conducen a estimar adecuado ese tratamiento en sede específica del supuesto español, lo que resulta además reforzado por el hecho de que en este epílogo el autor no se limita a abordar la posición de las Instituciones

de la Unión, sino que incluye también opiniones al respecto de órganos como la Comisión de Venecia o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

A partir de ese Capítulo III, el estudio va abordando progresivamente los distintos instrumentos disponibles en la Unión Europea en función de su naturaleza, comenzando por los de carácter político, para pasar por el jurisdiccional, en este caso centrado lógicamente en el Tribunal de Luxemburgo, y concluir con el recurso, quizá como última *ratio*, a los instrumentos financieros.

En esa sucesión de instrumentos el Capítulo IV comienza abordando los de naturaleza política, que comprenden tanto los procedimientos preventivo y sancionador integrados en el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, como el procedimiento pre-preventivo creado en 2014 con el objetivo de esquivar posibles obstáculos a la aplicación de los anteriores. Comenzar el estudio de los instrumentos usados en defensa del Estado de Derecho en el marco de la Unión por los de naturaleza política resulta claramente lógico teniendo en cuenta la condición del mismo como valor político esencial de la Unión y de sus Estados miembros. Pero, además, concuerda perfectamente con la concatenación cronológica del recurso a los demás instrumentos. A los que, como el profesor Urbaneja señala, se llega por los resultados claramente insatisfactorios alcanzados en la aplicación de estos instrumentos políticos. En efecto, es precisamente el fracaso de la política, lo que el autor apunta como falta de voluntad política en la aplicación de esos instrumentos, lo que va a abrir la puerta a un segundo nivel de acción en la defensa del Estado de Derecho. Ese segundo nivel de acción es la respuesta jurisdiccional a la que se dedica el Capítulo V del estudio.

Así, el Capítulo V aborda el papel de los jueces de Luxemburgo en relación

con la protección del Estado de Derecho, superando de esa forma, o al menos intentándolo, la parálisis resultante del fracaso de los instrumentos políticos analizados en el Capítulo anterior. En este caso, y sobre la base de un análisis jurisprudencial verdaderamente amplio, el profesor Urbaneja muestra los caminos intrincados que el Tribunal de Justicia se ve obligado a seguir para cumplir esa tarea. Así, se presta atención de manera principal al recurso que se lleva a cabo a la independencia judicial, en tanto componente esencial del Estado de Derecho, y que el Tribunal utiliza como puerta de entrada en relación con la defensa de ese valor supremo.

Sin embargo, tal como se concluye en ese Capítulo V, la vía judicial, por más que sea relevante, tan solo constituye una respuesta limitada a crisis sistémicas del Estado de Derecho. Y eso abre la vía al último los Capítulos de esta monografía, el VI, en el que se aborda el intento, complejo y no exento de crítica, de servirse de instrumentos financieros para “incitar” al respeto del Estado de Derecho. En este Capítulo ocupa un lugar importante el proceso seguido para la creación del mecanismo de condicionalidad presupuestaria, incluyendo tanto el acuerdo del Consejo Europeo de diciembre de 2020 como la posterior, y como el propio autor viene a reconocer, controvertida confirmación por el Tribunal de Justicia.

El estudio se cierra, como ya se señaló, con el epílogo que se dedica a la renovación del Consejo General del Poder Judicial en España, que antecede a unas amplias conclusiones que vienen a cerrar un análisis serio, riguroso y ambicioso, por su amplitud, de una de las preocupaciones fundamentales del proceso de construcción europea para un próximo futuro.

Los cambios ocurridos en Estados Miembros como Italia o Países Bajos y los que podrían tener lugar como conse-

cuencia de las numerosas elecciones que se celebrarán en 2024 (Austria, Bélgica, Finlandia o Portugal), unido como es obvio a las elecciones europeas del próximo junio, respecto de las que no faltan augurios pesimistas relativos a un eventual reforzamiento de opciones políticas que amén de dudosamente europeístas defienden postulados que casan poco, o nada, con los postulados básicos de ese principio, convierten a esta cuestión de la defensa del Estado de Derecho en una clara prioridad. Esa conclusión se refuerza más si cabe en un contexto internacional no demasiado favorable, que tiene

como punto de referencia difícilmente discutible las elecciones presidenciales de los Estados Unidos en noviembre, de nuevo con la alargada sombra de Donald Trump. Por todo ello, estudios rigurosos como el que ahora se recensiona representan una aportación indispensable desde la doctrina iusinternacionalista a ese proceso de defensa de uno de los pilares fundamentales sobre los que se ha apoyado un experimento de paz y progreso sin precedentes en la historia europea y mundial.

Sergio SALINAS ALCEGA
Universidad de Zaragoza